



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

RECTORADO

Teléfono: (51 - 73) 28-5182 - (51 - 73) 28-5251 anexo 2029
Apto. Postal 295 <http://www.unp.edu.pe>
Campus Universitario s/n - Urb. Miraflores - Castilla
PIURA - PERU



CONVENIO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA-PERÚ.

Conste por el presente acuerdo, el Convenio Marco de Colaboración Científico Y Cultural, celebrado entre:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, debidamente representada por Sr. Lic. RAÚL ANÍBAL PERDOMO, Presidente de la Universidad Nacional de La Plata, con domicilio en calle 7, N° 776 de la ciudad de La Plata, Argentina; a quien en adelante se le denominará UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, identificada con RUC N° 20172606777, con domicilio legal en Compus Universitario S/N Urb. Miraflores - Castilla Piura, debidamente representada por su Rector Doctor CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, identificada con DNI N° 02653616, a quien en adelante se le denominará por sus siglas UNP.

Quienes acuerdan desarrollar el siguiente convenio de colaboración recíproca, teniendo en cuenta los intereses mutuos de ambas partes en alguna de las ramas de la cultura y de la ciencia.

PRIMERO: DE LAS INSTITUCIONES

LA UNP es una persona jurídica de derecho público, creada mediante Ley N° 13531 del 03 de Marzo de 1961, como un centro de educación superior dedicado al estudio, la investigación y la enseñanza, así como a la difusión, extensión y proyección social del saber y cultura a la comunidad nacional. Goza de la más amplia libertad en el cumplimiento de sus fines y para ello, la Constitución Política del Perú, su Estatuto y sus propias reglamentos así como la N° 30220 que la rigen, le reconocen autonomía académica, económica, normativa y administrativa.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, creada mediante Ley Convenio entre la nación y la provincia de Buenos Aires, el 12 de agosto de 1906, como centro de educación superior de educación gratuita, libre y autogobernada, dedicado al estudio de todas las ramas científicas, investigación, enseñanza y extensión universitaria. Goza de la más amplia libertad en el cumplimiento de sus fines y goza de autonomía otorgada constitucionalmente.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

RECTORADO

Teléfono: (51 - 73) 28-5182 - (51 - 73) 28-5251 anexo 2029
Aptdo. Postal 295 <http://www.unp.edu.pe>
Campus Universitario s/n - Urb. Miraflores - Castilla
PIURA - PERU

SEGUNDO: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Constitución Nacional de la República Argentina
- Ley de la Educación Superior de Argentina - Ley 24.521
- Ley N° 28044 Ley General de Educación (Perú).
- Ley Universitaria N° 30220 (Perú)
- Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (Perú)
- Estatutos UNP 2014.
- Reglamentos y demás disposiciones internas de la UNP.

TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO

Las partes de conformidad con sus fines institucionales acuerdan desarrollar los objetivos de colaboración en los aspectos siguientes:

- 1) Investigaciones conjuntas.
- 2) Intercambio de información científica-técnica.
- 3) Formación de Recursos Humanos en grado y/o postgrado.
- 4) La ejecución conjunta a pedido de una de las partes o de algún organismo, de estudios, asistencia técnica, transferencia, asesoramiento, proyectos de investigación, docencia y/o extensión en áreas de mutuo interés.
- 5) La formación o capacitación y perfeccionamiento de recursos humanos e intercambio de información científico o técnica.
- 6) Cooperar recíprocamente en planes de acción común y toda actividad que resulte de mutuo interés.

CUARTO: El desarrollo de colaboración que constituye el objetivo de este convenio, se llevará a cabo a través de las siguientes modalidades.

- a) Intercambio de especialistas.
- b) Elaboración y realización conjunta de temas de investigación de interés para ambas Universidades.
- c) Intercambio de información académica, científica y técnica y planes de trabajo así como otros materiales de interés para ambas partes.
- d) Organización de cursos de interés de ambas Instituciones.

QUINTO: En el marco del presente convenio se elaborarán proyectos específicos para cada acción que sean de interés de ambas Instituciones, las cuales quedarán plasmados en Convenios Específicos.

SEXTO: El intercambio de asesores, profesores, investigadores, etc., se hará tendiendo al principio de reciprocidad, en la medida de las posibilidades presupuestarias.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

RECTORADO

Teléfono: (51 - 73) 28-5182 - (51 - 73) 28-5251 anexo 2029
Apto. Postal 295 <http://www.unp.edu.pe>
Campus Universitario s/n - Urb. Miraflores - Castilla
PIURA - PERU

Ambas partes intentarán recabar fondos de otras instituciones para financiar los fondos derivados de estos intercambios.

SEPTIMO: Las partes intercambiarán entre sí, cuando cualquiera de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente.

En caso de divulgación se deberá solicitar la conformidad previa y por escrito por parte de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma.

La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada.

OCTAVO: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a éste convenio y deberá contar con aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto al contenido de la publicación del documento.

NOVENO: AUTONOMÍA INSTITUCIONAL

El presente convenio no afectará la organización y funciones de ninguna de las partes, las mismas que se enmarcan en el ejercicio de sus facultades y atribuciones establecidas en los dispositivos legales vigentes que las regulan.

El convenio no limita el acuerdo de las partes para la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas, interesadas en fines análogos.

DÉCIMO: Este convenio se mantendrá vigente durante TRES (03) años, renovable automáticamente por períodos iguales, salvo objeción expresa de alguna de las partes.

DECIMO PRIMERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia derivada de la interpretación, ejecución u otro conflicto que se genere a consecuencia del convenio o adendas, deberá solucionarse mediante el mecanismo del trato directo en base a la Buena Fe, utilizando para ello la normatividad vigente, así como la apreciación crítica y razonada de los hechos que susciten la controversia, procurando la custodia y beneficio de los estudiantes y miembros de la comunidad universitaria; dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción de un Acta la cual pasará a formar parte integrante del Convenio.

Las partes acuerdan que de subsistir el conflicto, no obstante haberse promovido una solución por trato directo según lo expuesto en el párrafo anterior, las partes se someten a Arbitraje de Derecho que estará a cargo de un Tribunal Arbitral ad hoc con





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

RECTORADO

Teléfono: (51 - 73) 28-5182 - (51 - 73) 28-5251 anexo 2029
Aptdo. Postal 295 <http://www.unp.edu.pe>
Campus Universitario s/n - Urb. Miraflores - Castilla
PIURA - PERU

sede en la ciudad de Piura, conformado por tres árbitros. Para dicho efecto, cada una de las partes designará a un árbitro y éstos de común acuerdo designarán al tercero, quien será el Presidente del Tribunal Arbitral.

DECIMO SEGUNDO: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Las partes acuerdan que el convenio podrá resolverse por las siguientes razones:

- Caso fortuito o fuerza mayor;
- Por mandato legal, disposición o resolución administrativa que impida continuar ejecutando el Convenio;
- Por mutuo acuerdo con expresión de causa, mediante documento escrito; Para los casos previsto en los apartados b y c, bastará que una de las partes remita una comunicación escrita a la otra parte, justificando la causal, con anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha que se indique como para la resolución del convenio.

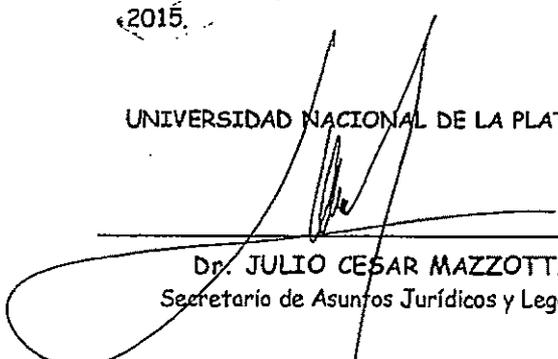
Ante el caso de un eventual incumplimiento de los compromisos asumidos por cualquiera de las partes, la parte perjudicada con el incumplimiento de la otra, puede requerirla mediante carta por vía notarial para que satisfaga su prestación, otorgándole el plazo mínimo de quince (15) días hábiles. Si la prestación no se cumple dentro del plazo señalado, se deberá proceder conforme a lo establecido en la cláusula Décimo Primera del Convenio.

DECIMO TERCERO: Por el presente documento, el Lic. Raúl Aníbal PERDOMO en su calidad de Presidente de la Universidad Nacional de La Plata, autoriza expresamente al Dr. Julio Cesar Mazzotta, quien tiene el cargo de Secretario de Asuntos Jurídicos y Legales de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA para suscribir el presente convenio, a efectos de certificar las firmas insertas en el Convenio, que se integrará en la ciudad de Piura - Perú.

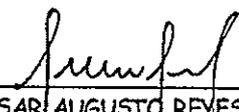
Los abajo firmantes debidamente autorizados por sus respectivas Instituciones aprueban el presente documento confeccionado por duplicado el día 20 de julio del 2015.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


Dr. JULIO CESAR MAZZOTTA
Secretario de Asuntos Jurídicos y Legales




Dr. CESAR AUGUSTO REYES PEÑA
Rector

ABOG. JULIO CESAR MAZZOTTA
Secretaría de Asuntos Jurídico - Legales
Universidad Nacional de La Plata